

CONGRESO

EL PRINCIPIO DE SENTIMIENTO DE COMUNIDAD

Consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su aplicación práctica

El 17 y 18 de noviembre se ha celebrado desde la Universidad de Deusto, a través de una emisión online, el Congreso sobre el principio de sentimiento de comunidad, organizado por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, la Academia Vasca de Derecho y la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. A lo largo de las dos jornadas, se han abordado las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de la aplicación práctica de este principio. Al Congreso han asistido a través de la plataforma Zoom más de 150 participantes.



Gemma Tomás Martínez, Decana de la Facultad de Derecho



Jokin Díaz Arsuaga, Director de Economía Social del Gobierno Vasco



José Miguel Gorostiza, representante de la Academia Vasca de Derecho



Enrique Gadea, presidente de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

La presentación del Congreso corrió a cargo de D. Enrique Gadea, presidente de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, D. Jokin Díaz, Director de Economía Social del Gobierno Vasco, D. José Miguel Gorostiza, representante de la Academia Vasca de Derecho y D.ª Gemma Tomás, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto.

La sesión fue moderada por D. Santiago Larrazabal Basáñez.



Mesa del Congreso con el moderador y los primeros ponentes



Dr. Javier Divar: “Un enfoque histórico y doctrinal del principio de sentimiento de comunidad”

En la primera jornada, en la primera mesa del Congreso, el Dr. Javier Divar abordó la preocupación de las cooperativas por su entorno desde sus orígenes. Así, las cooperativas se preocuparon de la alfabetización de los habitantes de su localidad, y de la recuperación de los alcohólicos. Por tanto, el séptimo principio está implícito en la naturaleza de la cooperativa, al que en 1992 se añadió el objetivo de lograr un desarrollo sostenible como valor cooperativo. El séptimo principio va unido a un valor de justicia social, porque sino es puro marketing de las grandes corporaciones.



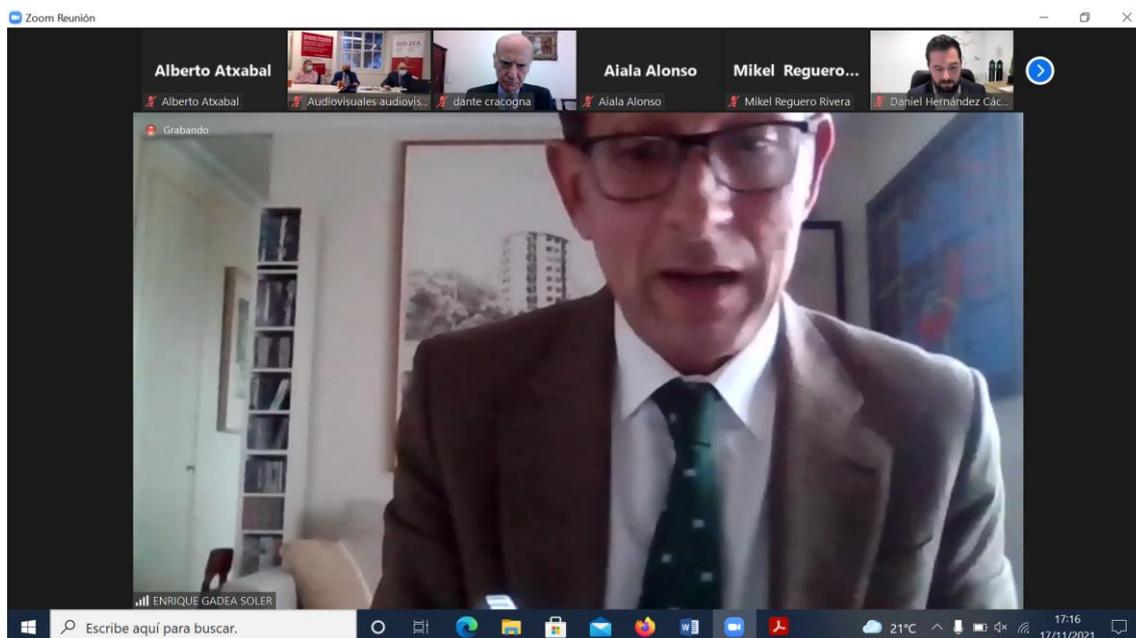
Dr. Alejandro Martínez Charterina: “Un enfoque histórico y doctrinal del principio de sentimiento de comunidad”

A continuación, el Dr. Alejandro Martínez Charterina destacó que el séptimo es el último principio aprobado por la ACI. Las cooperativas asumen el principio de sentimiento de comunidad por su propia naturaleza o identidad, a diferencia de las sociedades capitalistas para las que es un principio externo o exógeno. A través de este principio, las cooperativas buscan el desarrollo sostenible de sus comunidades, porque los socios están enraizados en sus comunidades; se persigue un desarrollo económico, social, cultural, medioambiental. En definitiva, este principio entronca con la responsabilidad social empresarial del ámbito económico.



Dr. Dante Cracogna: “El significado del 7º principio de la ACI”

Por último, el Dr. Dante Cracogna incidió en la naturaleza identitaria del principio para las cooperativas. Y subrayó tres ideas básicas del principio: un desarrollo sostenible, sirviendo la cooperativa a las generaciones futuras así como a las actuales, también en el plano medioambiental; un desarrollo de sus comunidades, involucrando a la comunidad en su conjunto trascendiendo a la cooperativa; y unas políticas aprobadas por los socios, que son quienes deben decidir y no terceros ajenos a la cooperativa.



Dr. Enrique Gadea: “El tratamiento de los fondos obligatorios de las sociedades cooperativas como mecanismo de solidaridad”

Seguidamente, el Dr. Enrique Gadea expuso la idea de que la cooperativa debe utilizar los fondos obligatorios para ayudar a la comunidad en la que actúa a la cooperativa. Los principios de la ACI abogan por que una parte del capital sea común para la cooperativa y no para los socios, aunque no obliga a la irrepartibilidad de los fondos propios. Esta irrepartibilidad deriva de la legislación española muy ligada a una idea equivocada del mutualismo y de la ausencia de ánimo de lucro en la cooperativa, aunque en los últimos años se está permitiendo un reparto parcial de fondos obligatorios en alguna legislación autonómica. Para el Dr. Gadea debe haber una reserva irrepartible que no debería vincularse con la naturaleza extracooperativa de los ingresos. El fondo irrepartible supone un compromiso con las generaciones futuras, lo que diferencia a las cooperativas de otros tipos de empresa.



D. Daniel Hernández Cáceres: “La recepción del principio de interés por la comunidad en el Derecho positivo”

La última ponencia de la jornada analizó el reflejo del séptimo principio en la legislación vigente. El séptimo principio se encuentra repartido en distintos preceptos normativos, por ejemplo, al hablar de la definición de cooperativa, en la regulación de sus principios, en el fondo de educación y de promoción, en algunas clases de cooperativos con más énfasis (agroalimentarias, consumidores y usuarios, iniciativa social, y de integración social... Por ejemplo, la ley vasca, la catalana o la ley andaluza, al definir la cooperativa, hablan del interés por la comunidad. Además, la ley andaluza desarrolla el séptimo principio entre los principios cooperativos. El fondo de educación y promoción es la principal herramienta de la cooperativa para lograr el objetivo de preocupación por la comunidad.

El 18 de noviembre se celebró la segunda jornada bajo la dirección de D.ª Eba Gaminde Egia.



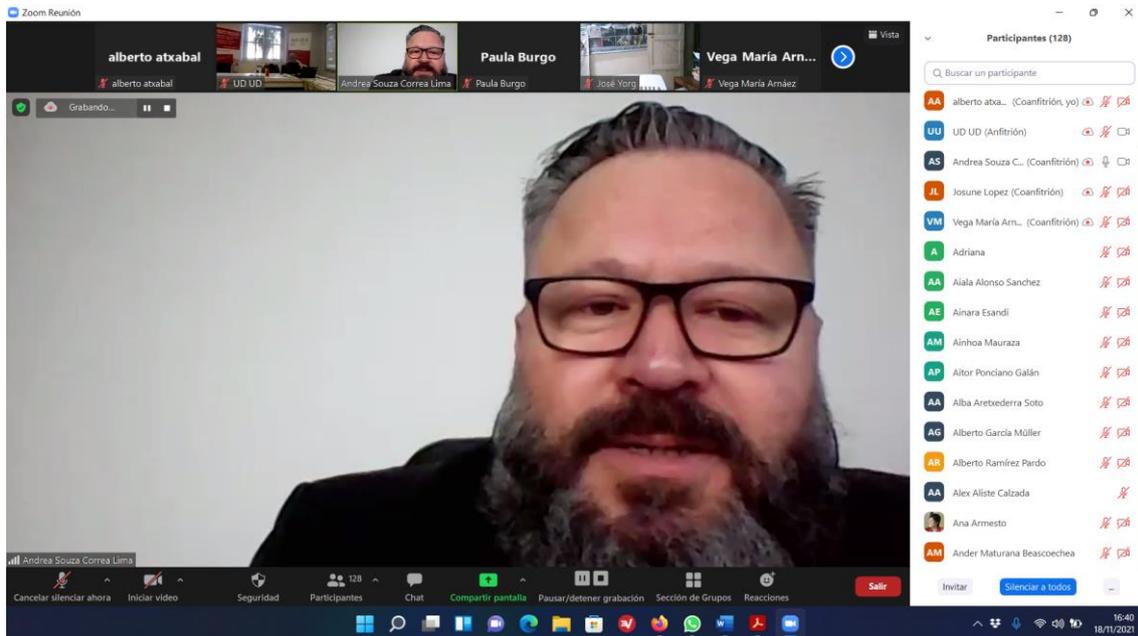
Dra. Eba Gaminde Egia, moderadora de la segunda jornada del Congreso



Dr. Gonzalo Martínez Etxeberria: “La importancia de extender a la Comunidad el mensaje cooperativo”

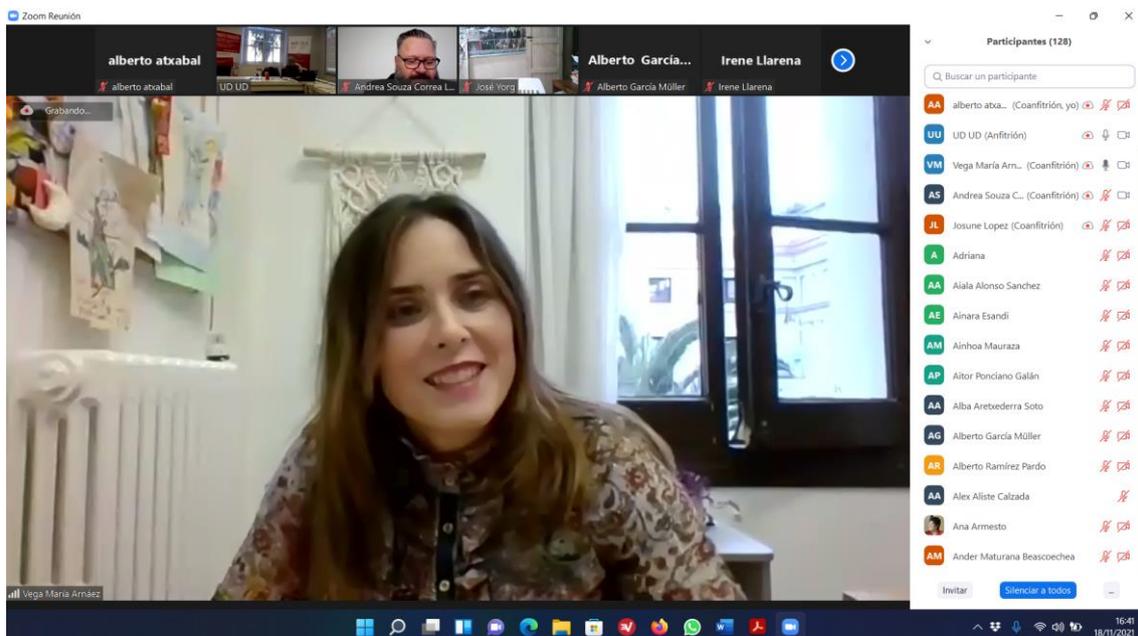
En primer lugar, el Dr. Gonzalo Martínez destacó que se debe fijar cuál es la comunidad en la que debe participar la cooperativa. El interés de la cooperativa trasciende a la cooperativa llegando a la comunidad donde actúa la cooperativa, y donde existe a su vez un interés de la comunidad por el desarrollo de las cooperativas, como refleja el artículo 129 de la Constitución de 1978. Para determinar la comunidad a la que se dirige la cooperativa, algunas leyes aluden a los consumidores, usuarios, trabajadores, proveedores e inversores de la cooperativa. La

concreción de la comunidad dependerá, por tanto, de la decisión que adopten los socios de la cooperativa.



Dr. José Eduardo de Miranda: “El sentimiento de comunidad y la redención social”

A continuación, el Dr. Miranda subrayó que la identidad cooperativa incluye los principios y los valores de la cooperativa. La cooperativa debe establecerse sobre una base social que busca la relación de la cooperativa con la comunidad en la que actúa. Mas allá de las cuestiones ambientales, la cooperativa debe buscar la promoción de la sostenibilidad del hombre en la comunidad donde se integra. Así, debe ofrecer a la comunidad una educación cooperativa, una explicación del espíritu cooperativo, un profundo respeto de la dignidad humana...



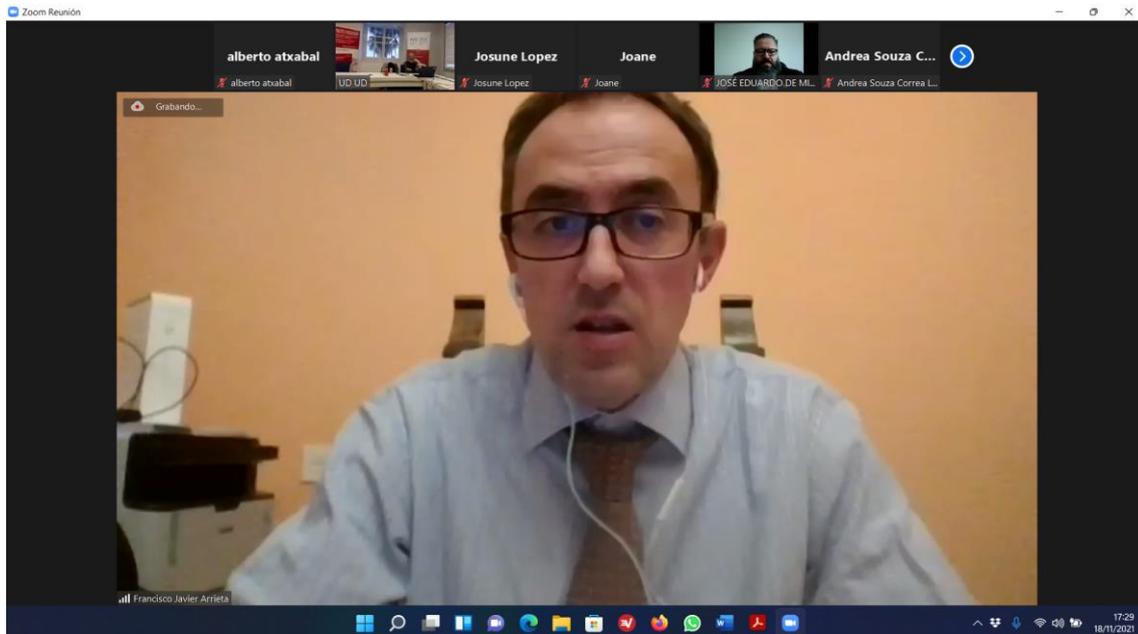
Dra. Vega María Arnáez Arce: “La adjudicación de los contratos públicos de servicios y concesión de servicios a favor de sociedades cooperativas”

En tercer lugar, la Dra. Arnáez Arce abordó la relación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la agenda 2030 con los requisitos de la contratación pública y con las cooperativas. Dentro de los ODS se ubica la contratación pública socialmente responsable que exige criterios sociales y medioambientales para la celebración de contratos públicos. Y congenia con el reto actual de fomento del cooperativismo por su compromiso social y el desarrollo del interés general en ámbitos como el educativo, sanitario, medioambiente... La adjudicación de contratos públicos a las cooperativas cobra especial importancia por lo que se refiere al séptimo principio, porque por su naturaleza procuran estas finalidades donde convergen con los fines perseguidos por la contratación pública socialmente responsable. El vínculo de proximidad de la cooperativa y su arraigo social les convierten en las mejores candidatas en los contratos de servicios públicos sostenibles.



Dra. Josune López Rodríguez: “La contribución de las cooperativas de trabajo asociado al desarrollo local sostenible a través del empleo verde”

Seguidamente, la Dra. López Rodríguez estudió la conexión entre las cooperativas y el desarrollo sostenible. Los miembros de las cooperativas deben promover políticas que promuevan el desarrollo sostenible de sus comunidades. Las cooperativas de trabajo asociado deben buscar la creación de empleos decentes y sostenibles, y ligarlo al llamado el empleo verde, esto es, el empleo que reduce el impacto ambiental de las empresas. Los socios deciden en qué medida se comprometen con su comunidad, y con empleos decentes y verdes; igualmente, el seguimiento y evaluación de las medidas debe hacer el consejo social de la cooperativa.



Dr. Francisco Javier Arrieta Idiakez: “Cooperativas de plataforma como vía para la participación en el empleo de personas vulnerables”

Por último, el Dr. Arrieta Idiakez expuso la existencia de cooperativas de plataformas digitales como instrumentos válidos para lograr el séptimo principio de desarrollo sostenible de la comunidad donde actúa la cooperativa. La economía colaborativa puede dirigirse a la financiación y mantenimiento de las cooperativas de plataforma. Así, las personas vulnerables que sean a su vez autónomos colectivos organizados a través de las cooperativas de plataforma en la economía colaborativa pueden prestar servicios sociales a la comunidad.

Para finalizar la segunda jornada, se presentaron y admitieron tres comunicaciones: Victória Corrêa Lima de Miranda abordó el tema del Cooperativismo como herramienta de integración social; Norma Riaño Díaz nos habló de la utilidad de los Códigos de Conducta en la implementación del principio de sentimiento de comunidad; y por último, Guilherme Krueger expuso su comunicación bajo el título de URBI ET ORBI: O Cooperativismo como expressão prática do princípio da subsidiariedade.